



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: *Declarativo Verbal sumario*
Radicación: *50150 40 89 001 2024 00052 00*
Demandante: *Noe Ortiz Castro*
Demandado: *Diana Michelle Martínez Bermúdez*
Auto: *216 24*

Castilla la Nueva, Meta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II- CONSIDERACIONES.

2.1 Revisada la demanda en control oficioso de legalidad encuentra el Despacho que la misma evidencia los yerros que se enuncian a continuación: (i) Los hechos no se presentan debidamente determinados; (ii) La parte actora no ha cumplido el requisito de traslado contemplado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, norma que prescribe: “En cualquier jurisdicción, (...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...); (iii) Tampoco se cumple el requisito previsto en el inciso 1° del artículo 83 de la ley 1564 de 2012.

2.2 Por lo anterior la demanda deberá ser inadmitida.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, Andres Mauricio Ibáñez Pérez, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161ff4163c5fde508f727e437159405ff9855260d2186f186b4c007274250f9b**

Documento generado en 30/04/2024 10:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>